



## **CONSULTA PÚBLICA DE LA ORDEN SOBRE EL LÍMITE MÁXIMO PRESUPUESTARIO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES EN LA CAMPAÑA 2016.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan, a continuación, los aspectos correspondientes del proyecto de orden que este Ministerio tiene intención inicialmente de tramitar, para establecer el límite máximo presupuestario del régimen simplificado para pequeños agricultores en la campaña 2016, a efectos de recabar la opinión de los agricultores, así como de las organizaciones más representativas del sector agrario, o, en general de cualquier ciudadano interesado.

### **A) FINALIDAD DE LA NORMA.**

La normativa permitirá dar a conocer el límite máximo presupuestario del régimen simplificado para pequeños agricultores, para la campaña 2016, tras la asignación de sus importes, detallando la parte correspondiente a cada una de las líneas de ayuda recogidas en el anexo II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, que se ha incorporado al régimen simplificado para los pequeños agricultores

### **B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.**

El Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo, establece, en su título V, un régimen para pequeños agricultores.

Esta disposición ha sido desarrollada en el ámbito nacional a través del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

En el título V del citado Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se establecen las normas aplicables al nuevo régimen simplificado para pequeños agricultores, que está destinado a beneficiarios que perciben importes no superiores a 1.250 € anuales.

Por otro lado, en el capítulo IV del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común, se

recogen las disposiciones específicas sobre la metodología de cálculo del pago y la activación de derechos para los beneficiarios que participan en este nuevo régimen.

En el artículo 4 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se prevén los límites máximos presupuestarios de los pagos directos que pueden concederse para cada uno de los regímenes de ayuda, entre los que se encuentra el régimen simplificado para pequeños agricultores. En el segundo párrafo del artículo 4.1, se dispone la necesidad de establecer, para cada campaña, qué parte de los límites máximos presupuestarios de cada una de las líneas de ayuda recogidos en el anexo II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se ha incorporado al citado régimen, al objeto de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre disposiciones financieras aplicables.

Una vez llevada a cabo la asignación de los importes bajo el régimen simplificado para los pequeños agricultores en la campaña 2015, según lo establecido en el capítulo IV del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, y en el título V del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, es preciso determinar, para la campaña 2016, el límite anual máximo para el pago a los agricultores acogidos al régimen de pequeños agricultores.

### **C) OBJETIVOS DE LA NORMA.**

El objetivo de la normas es establecer, por tanto, el límite máximo presupuestario, para la campaña 2016, del régimen simplificado para pequeños agricultores.

### **D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.**

Al tratarse de la aprobación de normativa básica, solo cabe aprobar una norma, sin que sea posible la adopción de medidas no regulatorias.

Madrid, 3 abril de 2017